

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Adecue la pretensión segunda en el sentido de precisar a qué intereses pretende cobrar como quiera que los solicitados desde que se hace exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones, hacen referencia a los intereses moratorios los cuales ya fueron peticionados en el numeral tercero.

Ahora bien, en caso que se refiera a los intereses de plazo, se le advierte que del título aportado no se observa que se haya pactado la tasa del 3% por lo tanto deberá solicitar los intereses legales y estarse al tenor literal del título base de la presente ejecución.

- b. Excluya el numeral tercero de las pretensiones, como quiera que dicha ínfula no tiene tal naturaleza, es una medida cautelar.
- c. Modifique el hecho segundo, se itera de la letra de cambio no se observa que se haya pactado la tasa del 4% para el pago de intereses de plazo.
- d. Informe la dirección de notificación electrónica del demandado o en su defecto manifiesto su desconocimiento.
- e. Cumplido lo anterior, presente la demanda debidamente integrada.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 26 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37530e855865087b3647f92bd6c06fe251551a5791ebd1b92617c7570679e0b5**

Documento generado en 23/09/2022 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>